

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22-03-2023. Informo al señor Juez que revisada la demanda, presenta unos defectos.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No 627

PROCESO:        RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE    JOSE FERNANDO AMAYA JIMENEZ  
DEMANDADA:    CAROLINA ECHEVERRY ARANGO  
RADICADO:      170014003002-2023-00181-00

Vista la constancia anterior se dispone:

Inadmitir la anterior demanda, a fin de que la parte demandante allegue lo siguiente:

-Deberá aportar el contrato de arrendamiento debidamente firmado por el arrendador JOSE FERNANDO AMAYA JIMENEZ, por cuanto el que allegó carece de su firma, pues se advierte que el contrato de arrendamiento se clasifica por ser: Bilateral, al generar obligaciones para ambas partes.

-Deberá informar al despacho la fuente de la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegará la respectiva prueba.

-En las pretensiones deberá indicar con claridad las causales para dar por terminado el contrato.

-Al revisar la demanda, se observa que no se cumple con el imperativo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor "...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Por lo que deberá de cumplir con lo propio respecto de la demanda y la subsanación.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que la subsane, con la advertencia que de no hacerlo, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 23-03-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aef9549c693dd9bfeef754be84cb64d0983fb46469a5a4d3814975289c4db39**

Documento generado en 22/03/2023 11:42:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**